

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 279

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTES: FIDUPREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL -FOPEP

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00137-00

ASUNTO: DUPLICIDAD REPARTO

Encontrándose el asunto pendiente de admisión, se advierte que el presente medio de control fue objeto de doble reparto, por la Oficina Judicial-Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, esto, con el expediente con radicado No. 50001-23-33-000-2021-00141-00, el cual también fue asignado a este despacho.

Verificados los expedientes en el aplicativo TYBA, se observa que los radicados en cita contienen el mismo escrito de demanda y anexos, el cual fue presentado por la FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, en contra del Departamento del Meta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional –FOPEP, pretendiendo la nulidad de las

Resoluciones No. 2411 de 2018 y No. 063 de 2020, a fin de que se ordene a título de restablecimiento del derecho, la terminación del proceso coactivo No. 2018-0013, por la presunta vulneración al debido proceso y la carencia de los requisitos para librar mandamiento de pago en dicho trámite administrativo.

Situación que, según la trazabilidad de radicación de los procesos aludidos, se tiene que la misma se debió al trámite de reparto dado al correo enviado por la parte demandante el 5 de abril de 2021, sobre las 2:45pm, en el que informaba el traslado del escrito de demanda a las entidades demandadas, sin que se precisara u observara que en esa misma data, sobre las 2:37pm, había enviado electrónicamente la demanda para ser repartida a la Oficina Judicial-Reparto de la Dirección Seccional de Villavicencio, por lo que la Secretaría de la Corporación al no conocer de la radicación de la demanda, envió las diligencias para el reparto respectivo, así se observa:



En consecuencia, al ser evidente la duplicidad de los expedientes en mención, se advierte la necesidad de ordenar el archivo de uno de dos radicados, esto, con el fin de que la controversia expuesta por la Fiduprevisora S.A. sea tramitada en debida forma.

Sobre las actuaciones realizadas en los procesos con radicados No. 50001-23-33-000-2021-00137-00 y 50001-23-33-000-2021-00141-00, se tiene que en el expediente 50001-23-33-000-2021-00137-00 no se ha emitido decisión alguna sobre la admisión del medio de control, caso diferente en el radicado No. 50001-23-33-000-2021-00141-00, dado que el mismo fue inadmitido el 21 de julio de 2021, encontrándose pendiente de decisión frente a la subsanación.

En consecuencia, al haberse adelantado las actuaciones pertinentes en el radicado No. 50001-23-33-000-2021-00141-00, se mantendrá este número de expediente para dar trámite a la demanda presenta por la Fiduprevisora S.A contra el Departamento del Meta y otros, y se ordenará archivar las diligencias contenidas en el radicado No. 50001-23-33-000-2021-00137-00, actuaciones de las cuales se deberá dejar la constancia en los dos radicados aludidos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, en contra del Departamento del Meta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional –FOPEP, bajo el radicado No. 50001-23-33-000-2021-00141-00, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, **archívense** las diligencias contendidas en el radicado, 50001-23-33-000-2021-00137-00, y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI Web.

TERCERO: Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia, déjese en el proceso con radicado No. 50001-23-33-000-2021-00141-00 la constancia respectiva -sistema Siglo XXI Web-, sobre el motivo de archivo de las diligencias contenidas en el expediente No. 50001-23-33-000-2021-00137-00.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar
Magistrado
Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1f2c3c69b5c23c71741c9a9a10430c3be4cd6cfc7104e17d072c7bfede72bf

Documento generado en 22/09/2021 04:55:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>